

## **ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Buenos días, quiero agradecer primeramente a la Dra. Marina Morelli y a la Red Uruguaya contra la Violencia Domestica y Sexual por la invitación a este Seminario tan importante para el avance en la concreción de una ley integral contra la violencia hacia la mujer en el Uruguay, me permito hacer unas pequeñas consideraciones sobre la Ley Orgánica del Derecho de la mujer a una vida libre de violencia.**

En las dos últimas décadas en el ámbito internacional se han concretado importantes avances en la lucha contra la violencia hacia las mujeres; se establecieron los derechos de la mujer como derechos humanos y la lucha contra la violencia de género se ubicó de manera significativa en la agenda internacional como un lineamiento de acción de carácter supranacional.

En Venezuela y en la mayoría de los países se han aprobado leyes para combatir la violencia hacia la mujer, la violencia intrafamiliar o doméstica, y la violencia sexual. Sin embargo el sistema de cultura patriarcal y las consiguientes desigualdades de género que la misma produce y reproduce subsisten y se hace evidente en la puesta en práctica de los sistemas jurídicos, por lo tanto, no es de extrañar que un alto porcentaje de denuncias por violencia contra la mujer interpuestas ante los organismos competentes no trasciendan a pesar de los avances legislativos. El gran desafío sigue siendo la implementación de la ley y la creación de condiciones concretas para el ejercicio de los derechos, especialmente en lo que se refiere al acceso a la justicia de las mujeres, la sanción oportuna y adecuada de la violencia o seguirá imperando la impunidad.

Las regulaciones internacionales vinculadas con la violencia contra la mujer, se han ido conformando con el impulso de las organizaciones de mujeres y con los Estados comprometidos con la problemática que han dedicado esfuerzos en prevenir, sancionar y erradicar las diferentes manifestaciones de la violencia en diversos espacios donde se perpetúa la desigualdad social entre hombres y mujeres.

Venezuela ha suscrito y cumple instrumentos internacionales de suma importancia, tales como:

- La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967);
- la Convención sobre la Eliminación de todas las formas la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981) y su Protocolo Facultativo (1999);
- la Recomendación No.19 de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres ( 1992);

- la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (Viena 1993);
- la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo,1994);
- la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing,1995);
- la Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas (1999)
- la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belem Do Para (1994).

La aprobación y ratificación de estos instrumentos internacionales determinó la necesidad de contar con un texto legal que además de cumplir con los tratados internacionales fuera operativo en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, la aplicación de sanciones, medidas preventivas y de protección para las mujeres en situación de riesgo o peligro y que a su vez describiera la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en 1999, dispone que todas estas convenciones sobre Derechos Humanos ser de carácter vinculante para el país, es decir, prevalecen en el orden interno, siendo sus disposiciones de aplicación directa e inmediata por los tribunales y todos los demás órganos del poder público.

Así mismo, la Constitución incluye una visión de género que se expresa desde el preámbulo hasta las disposiciones finales, entrelazada con el principio de la corresponsabilidad, e incorpora el lenguaje no-sexista. al texto de la misma.

Se establecen los principios del acceso y gratuidad de la justicia y el derecho a obtener con prontitud la decisión correspondientes; la igualdad de derechos y deberes en las relaciones familiares, el respeto recíproco entre sus integrantes, así como reconoce, entre otros derechos, la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio y el acceso al trabajo, el derecho de las amas de casa a la seguridad social y el valor al trabajo doméstico.

De la misma manera, consagra el principio de la igualdad y no discriminación fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social y la obligación por parte de los poderes públicos de adoptar medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables y protege especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sanciona los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva.

El propio constituyente, haciendo eco de los avances en la doctrina más avanzada del derecho, admitió que el principio de igualdad no puede limitarse a su mera consagración en el texto fundamental, sino que corresponde entre otros, al legislador, la adopción de todas las medidas necesarias y razonables para hacer de aquél una realidad.

Es precisamente esta norma constitucional, la que admite expresamente la posibilidad de conferir por vía legal tratamiento distinto a aquellos grupos discriminados, marginados o vulnerables, que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, no pudiendo por tanto considerarse tales medidas contrarias al principio de igualdad, sino más bien en su apoyo y garantía de factibilidad.

Sobre la base de las normas antes señaladas, y partiendo del hecho de que las acciones legislativas positivas están expresamente autorizadas por instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos que integran el ordenamiento jurídico vigente en Venezuela.

En el año 1998 después de unas series de movilizaciones de las organizaciones sociales se logro aprobar la *Ley contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia*, lo que en su tiempo fue una medida jurídica que permitió avanzar en la materia. Con la aprobación en 1999 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que visibiliza a la mujer de manera transversal y se constituye en un instrumento de avanzada en materia de Derechos Humanos, resulta inaplicable la Ley aprobada en 1998, ya que El Ministerio Público se oponía a la aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias de la medida cautelar de arresto del agresor, establecida por la Ley para llevarse a cabo en las jefaturas civiles por un tiempo de setenta y dos horas, justificando su inconstitucionalidad. Ello perjudicaba a las mujeres víctimas de violencia y las colocaba en una situación de mayor indefensión. En agosto de 2003, la Fiscalía General de la República, solicita al Tribunal Supremo de Justicia la nulidad parcial de las medidas cautelares por inconstitucionalidad. Esta controversia jurídica fue resuelta mediante sentencia de la Sala Constitucional N° 972 del 9 de junio de 2006 que anuló parcialmente la polémica Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia. La movilización de las organizaciones sociales de mujeres ante LA Asamblea Nacional planteando soluciones y propuestas que fueron recibidas en la Subcomisión de los Derechos de la Mujer desde donde se inició trabajos en un nuevo proyecto de Ley basado en la CRBV. El 25 de noviembre de 2006 la Asamblea Nacional aprueba la **Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** publicada en la Gaceta Oficial N° 38.668 del 23 de abril 2007 entrando en vigencia a partir de su publicación.

Ésta ley discrepa en su objeto y propósito de una manera significativa, del cuerpo normativo que deroga. La anterior ley, protegía imparcialmente, pese a su denominación "*Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia*", tanto a mujeres como hombres, dentro de un contexto de defensa de la familia restringida principalmente la prevención y sanción de la violencia doméstica. Una de las características principales de la nueva ley consiste, por el contrario, en la protección y defensa **únicamente de la mujer**, como género discriminado por el sexo masculino.

La Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye una medida de acción positiva, que garantiza la norma constitucional

del derecho a la vida, el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la víctima, es el más reciente y más completo instrumento legal del que dispone en el país para enfrentar la violencia contra la mujer y comprende todo acto de violencia sexista basado en la discriminación y en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento .

Es tan avanzado este instrumento que define y reconoce todos los tipos de violencia de género existente (19 en total) tales como la violencia psicológica,, el acoso u hostigamiento, las amenazas, la violencia física, la violencia doméstica, la violencia sexual, el acceso carnal violento, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el acoso sexual, la violencia laboral , la violencia patrimonial y económica, la violencia obstétrica, la esterilización forzada,, la violencia mediática, la violencia institucional, la violencia simbólica, el tráfico de mujeres, niñas, niños y adolescentes, la trata de mujeres, niñas y adolescentes, y cualquier otra forma de violencia en contra de las mujeres.

Es una Ley Garantista que abarca a todas las mujeres víctimas de violencia con los mecanismos necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley tales como el derecho: a la información, la asistencia social integral, la asistencia jurídica, a servicios sociales de atención, de emergencia, de Protección, de apoyo y acogida y de recuperación integral o desarrollo al trabajo, Si la mujer agredida tuviera una discapacidad reconocida oficialmente que le impida u obstaculice el acceso al empleo, recibirá una atención especial que permita su inserción laboral y su capacitación y tendrán prioridad en el acceso a la vivienda, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica en los planes gubernamentales.

Esta Ley crea una serie de instancias del Sistema de Justicia para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias; El Tribunal Supremo de Justicia máximo tribunal del país que preside una mujer de talento y valentía como lo es la Dra. Luisa Estella Morales Lamuño, creó una jurisdicción especial para dar cumplimiento a la Ley que *establece la creación de los tribunales de violencia contra la mujer*, razón por la que el Máximo Juzgado Nacional creó la Comisión para el análisis del contenido del mencionado marco legal en lo relativo a la creación de los Tribunales Especiales de Violencia contra la mujer, liderizado por la Magistrada Yolanda Jaimes vice presidenta de la Sala Político Administrativa del TSJ y Presidenta de la Comisión Nacional de Justicia de Género que ha sido un mujer incansable para que se instaure en el país los Tribunales de Violencia y que el personal que allí labore estén formados y sensibilizados para atender esta materia tan especial.

Los Tribunales de Violencia contra la Mujer se constituyen en circuitos judiciales, conformados en primera instancia por Jueces y juezas de Control, Audiencia y Medidas, Jueces/Juezas de Juicio y Jueces/Juezas de Ejecución. En segunda instancia lo conforman las Cortes de Apelaciones. Que están en proceso de creación.

Cada Tribunal de Violencia contra la mujer cuenta con un equipo multidisciplinario que se organizará como servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial, para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional experticia biopsico-social-legal de forma colegiada e interdisciplinaria. Formados y sensibilizados en el área de Violencia de género integrado por profesionales médicos, psiquiatras, psicólogo, trabajadores sociales, educadores, abogados, y expertos interculturales bilingües en idiomas indígenas en las zonas que sea necesario.

La Ley establece medidas cautelares de seguridad y protección, transitorias a favor de las mujeres, salvaguardando la vida, protegiendo la integridad física, psicológica y bienes patrimoniales de la mujer con el objeto de ampararla. Así que con la sola denuncia de la mujer basta para que la protección sea inmediata y efectiva.

Otro elemento altamente positivo es la ampliación del concepto de flagrancia; de hecho, la ley extiende la flagrancia lo cual hace más factible la acción protectora a la mujer agredida, hasta 24 horas después de acontecido el hecho, permitiendo la aprehensión del presunto agresor.

Es importante resaltar los principios procesales de la Ley tales como la gratuidad, celeridad, inmediación, confidencialidad, oralidad, concentración, publicidad y protección a las víctimas.

Es una ley sancionatoria, pero educadora que se enfatiza en el aspecto preventivo, de orientación y educación, tanto de la víctima y el victimario combinando y acompañando las sanciones que van desde privación de libertad (prisión), multas, trabajo comunitario, dependiendo de la gravedad del delito y la asistencia médica, social y psicológica para la reinserción a la sociedad. De los afectados por la violencia.

También se prevé la Responsabilidad Civil por los hechos de violencia previstos en la ley como lo es, el pago de una indemnización a las mujeres víctimas de violencia o a sus herederos y herederas en caso de que la mujer haya fallecido; La reparación cuando resulte condenado por haber ocasionado daños patrimoniales en los bienes muebles e inmuebles de las mujeres víctimas de violencia, el agresor estará obligado a repararlos con pago de los deterioros que hayan sufrido, los cuales cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándose el valor de mercado de dichos bienes; y la Indemnización de las víctimas por acoso sexual que según los daños causados y la pérdida de oportunidades será acordado por el Juez una suma de dinero para resarcir los daños.

Otro aspecto que amplía es los Legitimados para denunciar los delitos a que se refiere, siendo estos: La mujer agredida, Los parientes consanguíneos o afines, el

personal de la salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos de violencia, las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estatal y municipal, adscritas a los institutos nacionales, metropolitanos, regionales y municipales, respectivamente. Los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales, Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres. Cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos punibles previstos en esta Ley.

Se amplió los órganos receptores de denuncia donde la víctima puede acudir y formular la denuncia en forma oral o escrita, con o sin la asistencia de un abogado o abogada, estos órganos son: El Ministerio Público, los Juzgados de Paz, las Prefecturas y jefaturas civiles, División de Protección en materia de niño, niña, adolescente, mujer y familia del cuerpo de investigación con competencia en la materia, los Órganos de policía, Unidades de comando fronteras. Tribunales de municipios en localidades donde no existan los órganos anteriormente nombrados, Cualquier otro que se le atribuya esta competencia; cabe destacar que cada uno de los órganos anteriormente señalados deberá crear oficinas con personal especializado para la recepción de denuncias de los hechos de violencia a que se refiere la Ley. Se toma en consideración el respeto a las costumbres ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas dándole la potestad de constituir órganos receptores de denuncia, integrados los por las autoridades legítimas de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, sin perjuicio de que la mujer agredida pueda acudir a los otros órganos indicados.

Es importante resaltar la voluntad política de combatir el flagelo de la violencia hacia la mujer que han demostrado el Sistema de Justicia Venezolano haciendo letra viva la Constitución Bolivariana absolutamente todos los entes se han involucrado en la concreción y en la puesta en práctica de todos los artículos de la ley creando los órganos especializados.

El Ministerio Público como el garante de la acción penal a creado Las Fiscalías especializadas en violencia contra la Mujer, así como las unidades de atención a la víctima, formando fiscales y fiscalas con conciencia de género a los cuales preparan y especializan constantemente.

La Defensa pública también creó las defensorías especializadas en la Ley.

La adecuación del sistema de Justicia venezolano es permanente ya que esta materia es novísima y se va adecuando a las necesidades y a la medida que el sistema vaya avanzando.

Cabe destacar que en Venezuela la violencia machista es un problema grave a pesar de los esfuerzos que se hacen. en los últimos dos años según cifras del Tribunal Supremo de Justicia se registraron 118.500 causas de Violencia hacia la mujer es decir unos 162 casos por día, de los cuales 54.000 denuncias ya fueron resueltas por los jueces y terminaron en sentencia, mientras otras 10.000 fueron

desechadas, lo cual se traduce en un 50 por ciento de efectividad que no es suficiente.

Para la fecha ya se han creado 37 tribunales de violencia hacia la mujer, quedando todavía muchos por instaurar, ya que como las mismas cifras lo dicen son demasiado los casos que se tratan diariamente.

Estamos conscientes que la lucha contra el régimen patriarcal y el sistema de opresión cultural que invisibilizó a la mujer durante siglos no es fácil en ninguno de nuestros países y se necesita de muchos esfuerzos que van más allá de una ley para que el mundo se transforme en un mundo igualitario y de respeto a la mujer, pero todo avance por pequeño que sea es un paso adelante para que podamos lograr una vida libre de Violencia y marchemos unidos hombres y mujeres hacia la construcción de un mundo mejor posible. Muchas gracias.

Hasta la victoria final, venceremos.

Abg. Xiomara García Paredes.  
Miembro del Frente Bolivariano de Mujeres de ANROS  
Vocera del Frente Socialista de Trabajadores Tribunalicios.  
16 de Septiembre, Montevideo-Uruguay.